



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso verbal sumario de FLOR MARIA OSORIO SERRATO contra EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA, Radicado 2020-00772-00.

Previo al estudio de la demanda se ordenó prestar caución, puesto que la parte actora solicitó medidas cautelares, seguidamente la misma allegó memorial desistiendo de dichas medidas, de tal manera que se procede efectuar el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal Sumaria, propuesta por **FLOR MARIA OSORIO SERRATO**, a través de apoderado judicial, contra **EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria, propuesta por **FLOR MARIA OSORIO SERRATO**, a través de apoderado judicial, contra **EDILSON HERNANDO GARCIA GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al estudiante **JUAN CAMILO MORENO DIAZ**, conforme a la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante, estudiante FRANCISCO JOSÉ BOHÓRQUEZ RICO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.